

RESOLUCIÓN No 082356 (29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa COMPAÑIA AGRÍCOLA S.A.S. siembras comerciales del maíz (*Zea mays*) MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9) en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe (Caribe Húmedo y Caribe Seco), Andina <1.800 msnm (Área Cafetera Marginal 800 msnm – Área Cafetera 1.800 msnm) y Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca).

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos 2141 de 1992, 4765 de 2008 y el 4525 de 2005 compilados en el 1071 de 2015.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados - OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados.

Que la Resolución 946 del 17 abril de 2006 estableció el procedimiento para el trámite ante el ICA de solicitudes de OVM con fines exclusivamente agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria.

Que la empresa COMPAÑIA AGRÍCOLA S.A.S., en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización al ICA para introducir, producir y comercializar en Colombia semillas de maíz MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9).

Que el maíz con tecnología MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 se desarrolló mediante el cruzamiento convencional de los eventos MON87427, MON89034, MIR162 y MON87411, los cuales individualmente fueron producidos con el uso de la biotecnología moderna. Este maíz combina las características de tolerancia a la aplicación de herbicidas a base de glifosato con la resistencia al ataque de ciertos insectos lepidópteros (tales como *Spodoptera frugiperda*, *Helicoverpa zea* y *Diatraea saccharalis*) y coleópteros (como especies del género *Diabrotica*).

RESOLUCIÓN No 082356 (29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa COMPAÑIA AGRÍCOLA S.A.S. siembras comerciales del maíz (*Zea mays*) MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9) en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe (Caribe Húmedo y Caribe Seco), Andina <1.800 msnm (Área Cafetera Marginal 800 msnm – Área Cafetera 1.800 msnm) y Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca).

Que el maíz MON87427 presenta expresión tejido-específica de la proteína CP4 EPSPS (5-enolpiruvilshikimato-3-fosfato sintasa), que le da tolerancia o resistencia a herbicidas a base de glifosato, en la mayoría de la planta, con excepción de los tejidos reproductivos masculinos como el polen o tapete donde no se presenta la expresión de esta proteína y son por ende susceptibles al glifosato. Para ello se utilizó un promotor específico y una combinación intrónica (e35S-hsp70) para dirigir la expresión de la proteína CP4 EPSPS en tejidos vegetativos y reproductores femeninos, confiriendo tolerancia al glifosato en los tejidos de las hojas, el tallo y las raíces y en los tejidos que se desarrollan dentro de la semilla o del grano y en la pelusa.

Que el maíz MON89034 se desarrolló por transformación de maíz mediada por *A. tumefaciens*. Para esto, se utilizó el vector binario PVZMIR245 que contenía dos regiones de T-DNA. En la primera región se insertaron las secuencias de expresión de los genes cry1A.105 y cry2Ab2. El gen cry1A.105 es un gen sintético de *Bacillus thuringiensis* compuesto por 4 subunidades procedentes de otros genes cry utilizados con anterioridad en plantas transgénicas; los aminoácidos del dominio I proceden de la proteína Cry1Ab, los del dominio II de la proteína Cry1Ac, los del dominio III de la proteína Cry1F y los del dominio C-terminal de la proteína Cry1Ac. El grado de similitud de la proteína Cry1A.105 con las proteínas Cry1Ac, Cry1Ab y Cry1F es 93.6%, 90.0% y 76.7% respectivamente. La construcción del gen cry1A.105 incluyó el promotor P-e35S del Virus del Mosaico de la Coliflor (CaMV) con una región potencializadora duplicada (enhancer), la secuencia no traducida 5' de la clorofila a/b del trigo (proteína de unión - LCab), el intrón del gen de la Actina del arroz (I-Ract1) y la región 3' no traducida de la secuencia de la proteína de choque térmico del trigo 17 (T-Hsp17), que termina la transcripción y le proporciona la señal de poliadenilación al mRNA. Cada una de las secuencias codificadoras fue modificada para optimizar su expresión en plantas monocotiledóneas. La región promotora del gen cry2Ab2 (gen de *B. thuringiensis subs. Kurstaki*), está formada por el promotor 35S del Virus del Mosaico de la Escrofularia (P-FMV) y el primer intrón de la proteína 70 de choque térmico del maíz (gen I-Hsp70), la secuencia cry2Ab2, la región del péptido de tránsito al cloroplasto, de la subunidad de Ribulosa 1,5-bifosfato carboxilasa del maíz, incluyendo el primer intrón (TSSU-CTP), y la región 3' no traducida, codificante de la Nopalina Sintasa (T-nos) de *A. tumefaciens*, que termina la transcripción y proporciona la señal de poliadenilación. La segunda región, contiene la secuencia de expresión de la proteína NPTII (Neomicina fosfotransferasa II) junto con el promotor (P-E35S) del virus del Mosaico del Coliflor (CaMV 35S), y la región T-nos de *A. tumefaciens*, que termina la transcripción y proporciona la señal de poliadenilación. El gen nptII se utilizó como marcador de selección para el aislamiento y la regeneración de las plantas transgénicas. Una vez que las plantas transgénicas fueron regeneradas, el gen marcador de selección fue retirado por

RESOLUCIÓN No 082356 (29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa COMPAÑIA AGRÍCOLA S.A.S. siembras comerciales del maíz (*Zea mays*) MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9) en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe (Caribe Húmedo y Caribe Seco), Andina <1.800 msnm (Área Cafetera Marginal 800 msnm – Área Cafetera 1.800 msnm) y Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca).

fitomejoramiento convencional, de tal forma que las líneas transgénicas únicamente contienen los genes cry1A.105 y cry2Ab2.

Que el evento MIR162 se desarrolló por transformación genética mediada por *A. tumefaciens* (cepa LBA4404) utilizando el plásmido binario pNOV1300 como vector de clonación. La replicación del vector pNOV1300 se hizo posible vía recombinación homóloga con otro vector aceptor que lleva un plásmido Ti desarmado, al cual se le quitó la sección del T- DNA. Para la transformación se utilizaron dos construcciones genéticas que se insertaron de manera consecutiva en el genoma del maíz. La primera inserción contiene la secuencia de expresión del gen vip3Aa20 que codifica para la proteína insecticida Vip3Aa de *B. thuringiensis* (cepa AB88), tóxica para ciertos insectos lepidópteros, el cual se encuentra bajo el control del promotor del gen de la poliubiquitina de *Z. mays*, y el extremo 3' de poliadenilación la secuencia 35S del Virus del Mosaico de la Coliflor. La segunda inserción genética está constituida por el gen pmi de *E. coli* cepa K-12 regulada bajo el promotor del gen de la poliubiquitina de *Z. mays*, y la secuencia de la Nopalina Sintasa (NOS) de *A. tumefaciens* para generar una señal de poliadenilación. El gen pmi codifica para la proteína Fosfomanosa-isomerasa que cataliza la interconversión reversible de la manosa-6-fosfato y la fructosa-6-fosfato. En la construcción se utiliza como gen de selección de transformación.

Que el evento de maíz MON87411 se desarrolló para expresar tolerancia al Glifosato y para el control de ciertos insectos coleópteros plagas, mediante la expresión de las proteínas, CP4EPSPS, Cry3Bb1 y el casete de supresión que contiene dos secuencias (sentido y antisentido) parciales del gen snf7 de *D. virgifera virgifera*, el cual codifica la subunidad SNF7 del complejo ESCRT-III. La transformación se realizó usando la técnica de *Agrobacterium*, basada en el método descrito por Sidorov y Duncan (2009), empleando el plásmido PV-ZMIR10871. Para ello se introdujo un constructo que contenía los genes: cry3Bb1, cp4epsps, las dos secuencias DvSnf7 y los elementos reguladores necesarios para sus respectivas expresiones. El casete de supresión DvSnf7 está regulado por el promotor e35S que corresponde al 35S del virus mosaico de la coliflor (CaMV), un intrón de la proteína 70 (Hsp70) de choque térmico de *Z. mays*, y la secuencia 3' no traducida del gen E9 de *Pisum sativum*. El casete de expresión del gen cry3Bb1 está regulado por el promotor PIIG (que es un promotor de una proteína de raíz inducida por resistencia mecánica del suelo de *Z. mays*), la secuencia líder de un gen que codifica proteínas de unión a la clorofila a/b (CAB) de *Triticum aestivum*, el intrón ract1 de *Oryza sativa*, y la región 3' no traducida de la proteína 17 de choque térmico (Hsp17) de *T. aestivum*. Para el caso de la proteína CP4 EPSPS, el casete de expresión está regulado por el promotor, la secuencia líder y un intrón del gen de la α -Tubulina (OsTubA), de *O. sativa*. Igualmente

RESOLUCIÓN No 082356 (29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa COMPAÑIA AGRÍCOLA S.A.S. siembras comerciales del maíz (*Zea mays*) MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9) en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe (Caribe Húmedo y Caribe Seco), Andina <1.800 msnm (Área Cafetera Marginal 800 msnm – Área Cafetera 1.800 msnm) y Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca).

contiene la secuencia del CTP2, un péptido de translocación al cloroplasto derivada del gen shkG de *Arabidopsis thaliana*, y la región 3' no traducida del gen OsTubA.

Que en principio, el maíz MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9) es sustancialmente equivalente al maíz convencional. En términos generales, este evento de maíz, no presenta diferencias biológicas significativas con respecto a los maíces convencionales. Los estudios de características agronómicas y nutricionales, muestran que no habría diferencias significativas entre el evento conjunto, los eventos individuales y los testigos convencionales. La gran diferencia se basa en la expresión de seis proteínas transgénicas (CP4-EPSPS, VIP3Aa20, Cry3Bb1, Cry1A.105, Cry2Ab2, secuencia invertida del gen DvSnf7), que fueron introducidas por el cruce de los cuatro eventos transgénicos, que le confiere resistencia a ciertas plagas lepidópteras y coleópteras, y tolerancia a la aplicación del herbicida a base de glifosato.

Que los estudios realizados muestran que el maíz MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9) no posee diferencias significativas respecto de su contraparte no transgénica, es decir, es equivalente a su contraparte no transgénica.

Que el maíz MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9) expresa las proteínas CP4-EPSPS, VIP3Aa20, Cry3Bb1, Cry1A.105, Cry2Ab2 y secuencia invertida del gen DvSnf7, las cuales poseen un historial de uso seguro.

Que, de acuerdo con las evaluaciones de inocuidad, el maíz MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9) y los alimentos para consumo animal derivados de él, son tan seguros y nutritivos como las variedades comerciales.

Que las proteínas CP4-EPSPS, VIP3Aa20, Cry3Bb1, Cry1A.105, Cry2Ab2 y secuencia invertida del gen DvSnf7, han sido estudiadas exhaustivamente y no se han encontrado evidencias que indiquen que dichas proteínas tengan un efecto tóxico o alergénico en la salud de los animales que los consuman.

Que los contenidos de compuestos anti-nutrientes, presentes naturalmente en plantas de maíz, no son alterados por la transformación genética ni por la expresión de las proteínas Cry1A.105, Cry2Ab2, Cry1F, PAT, Vip3Aa20, PMI y CP4EPSPS.

RESOLUCIÓN No 082356 (29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa COMPAÑIA AGRÍCOLA S.A.S. siembras comerciales del maíz (*Zea mays*) MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9) en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe (Caribe Húmedo y Caribe Seco), Andina <1.800 msnm (Área Cafetera Marginal 800 msnm – Área Cafetera 1.800 msnm) y Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca).

Que entre las plagas que más afectan al cultivo del maíz se encuentran: *Spodoptera frugiperda* J.E. Smith, *S. exigua*, *Diabrotica balteata* LeConte, *Diabrotica virgifera* LeConte, *Diabrotica undecimpunctata howardi* Barber, *Diabrotica longicornis* (Say), *Diabrotica porracea* Harold, *Diabrotica spp.*, y *Leptinotarsa decemlineata*. Las larvas de estas especies se alimentan de muchas estructuras de la planta, incluyendo hojas, estructuras florales, mazorca y raíces entre otras, lo que causa una gran afectación en la producción sino se hace un control adecuado. Algunos de los adultos también consumen el follaje y los estambres dando lugar a mazorcas semivacías y de baja productividad. *D. virgifera* y *D. longicornis* han sido identificados como vectores del virus moteado clorótico del maíz (MCMV) y del marchitamiento bacteriano de Steward (Clavijo y Notz, 1985; Willink, et al., 1990; Chen and Stacy, 2003; García-Lara et al., 2007; Deras-Florez, 2012).

Que la maleza daña el cultivo del maíz, principalmente al competir con él por la luz, el agua y los nutrientes. El maíz es muy sensible a la competencia durante el periodo crítico entre las etapas V3 y V8. Además, es importante considerar a la maleza como reservorio de organismo que pueden tener como blanco a la planta de maíz, por lo que su presencia también debe tomarse en cuenta con relación al estado fitosanitario del cultivo.

Que la siembra en el país del maíz evento MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9) le permitirá al agricultor aumentar el número de alternativas de diferentes híbridos de maíz transgénico, como una herramienta importante dentro del Manejo Integrado del Cultivo.

Que, de acuerdo a la información revisada, las características de producción, subsistencia, establecimiento y dispersión del maíz MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9), no ha cambiado comparándola con su contraparte convencional y de los eventos individuales. Por esta razón, es Poco Probable que el maíz MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9), sobreviva y persista en el ambiente como maleza.

Que la probabilidad de ocurrencia de flujo de genes desde plantas transformadas genéticamente hacia maíces criollos o híbridos convencionales, es la misma que se ha observado con los híbridos convencionales y variedades mejoradas utilizadas desde hace más de 40 años en Colombia sin ningún reporte de erosión genéticas observada hasta el momento. Las características introducidas no confieren ningún rasgo que modifique las características iniciales del polen, es decir, no afecta su viabilidad, capacidad de dispersión etc.

RESOLUCIÓN No 082356 (29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa COMPAÑIA AGRÍCOLA S.A.S. siembras comerciales del maíz (*Zea mays*) MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9) en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe (Caribe Húmedo y Caribe Seco), Andina <1.800 msnm (Área Cafetera Marginal 800 msnm – Área Cafetera 1.800 msnm) y Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca).

Que los eventos individuales y algunas combinaciones del maíz MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9), se encuentran aprobados para consumo animal y/o consumo humano y/o para siembra, sin que se hayan detectado sucesos adversos.

Que en la sesión No. 35 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio, realizada el 23 de marzo de 2018, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Ciencia, Tecnología e Innovación y el ICA, se presentaron los resultados de la Evaluación de riesgo, y en consenso se recomendó al ICA autorizar la importación de semillas del maíz MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9) para la realización de estudios de Bioseguridad en las principales subregiones maiceras del país.

Que mediante Resolución ICA 28871 de 2018 se autorizó la importación de semillas del maíz MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9) para adelantar ensayos de bioseguridad y pruebas de evaluación agronómica en las principales subregiones maiceras del país.

Que en la sesión No. 40 del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad - CTNBio, realizada el 11 de diciembre de 2020, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Ciencia, Tecnología e Innovación y el ICA, se presentaron los resultados del análisis de riesgo, basados en los estudios de Bioseguridad, y en consenso se recomendó al ICA autorizar el uso del maíz MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9) para siembra comercial en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe (Caribe Húmedo y Caribe Seco), Andina <1.800 msnm (Área Cafetera Marginal 800 msnm – Área Cafetera 1.800 msnm) y Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución ICA 67516 de 2020.

Que las siembras comerciales deberán cumplir con el plan de manejo y Bioseguridad establecido en la Resolución ICA 72221 de 2020 o aquella que la modifique, derogue o sustituya.

Que, en virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No 082356 (29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa COMPAÑIA AGRÍCOLA S.A.S. siembras comerciales del maíz (*Zea mays*) MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9) en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe (Caribe Húmedo y Caribe Seco), Andina <1.800 msnm (Área Cafetera Marginal 800 msnm – Área Cafetera 1.800 msnm) y Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca).

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la empresa COMPAÑIA AGRÍCOLA S.A.S., con domicilio en la ciudad de Bogotá y NIT 830.080.640-7, las siembras comerciales del maíz MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (código único: MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9), en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe (Caribe Húmedo y Caribe Seco), Andina <1.800 msnm (Área Cafetera Marginal 800 msnm – Área Cafetera 1.800 msnm) y Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca), previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución ICA 67516 de 2020.

PARÁGRAFO. La autorización a que se refiere el presente artículo, tendrá una vigencia indefinida.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las semillas y su siembra deberán cumplir con los estándares de calidad establecidos para maíz y todos los parámetros establecidos en la Resolución 3168 de 2015 y en el Plan de manejo, bioseguridad y seguimiento de la Resolución 72221 de 2020 del ICA, o en cualquier otra que la modifica o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. – El uso de la cosecha de estas siembras estará de acuerdo con las autorizaciones que se tengan para esos fines.

ARTÍCULO CUARTO. – COMPAÑIA AGRÍCOLA S.A.S., queda obligada a realizar seguimiento a la tecnología cumpliendo con lo estipulado en el plan de bioseguridad y manejo, enviando al ICA informes de todas las acciones exigidas en el seguimiento a la tecnología de acuerdo a las resoluciones 72221 de 2020, 946 de 2006 y demás normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO. - El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución y en las demás normas que rigen la materia, incluyendo las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad vigente, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. - En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material de maíz que contenga el evento MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

RESOLUCIÓN No 082356
(29 de diciembre de 2020)

Por la cual se autoriza a la empresa COMPAÑIA AGRÍCOLA S.A.S. siembras comerciales del maíz (*Zea mays*) MON87427 x MON89034 x MIR162 x MON87411 (MON-87427-7 x MON-89034-3 x SYN-IR162-4 x MON-87411-9) en las subregiones naturales Orinoquía, Caribe (Caribe Húmedo y Caribe Seco), Andina <1.800 msnm (Área Cafetera Marginal 800 msnm – Área Cafetera 1.800 msnm) y Valles Interandinos (Valle Geográfico del Río Magdalena y Valle Geográfico del Río Cauca).

ARTÍCULO SEPTIMO. - La presente resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 4525 de 2005, en la página web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: www.ica.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese el presente acto administrativo entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General

Preparó: Diego Miguel Galvis Rey – Dirección Técnica de Semillas
Revisó: Alfonso Alberto Rosero – Dirección Técnica de Semillas
Revisiones Misionales – Oficina Asesora Jurídica
VoBo: Juan Fernando Roa Ortiz - Oficina Asesora Jurídica
Jaime Cardenas López - Subgerencia de Protección Vegetal

